



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 003/24**

**Sucre, 10 de enero de 2024**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución No. 02/23 de 11 de enero de 2023, el Concejo Municipal: DESIGNÓ a la AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, a los servidores públicos: 1) Abog. Merardo Vargas Cruz (TITULAR) y 2) Abog. Edwin Felipe Terrazas Rodríguez (SUPLENTE), por una gestión anual, para cumplir las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.

Que, el art. 12 – I. inc. a) del Decreto Supremo No. 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado por el Decreto Supremo No. 26237 señala: La autoridad legal competente es: La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año.

Que, según la DOCTRINA expuesta en el Libro: Derecho Administrativo – Fundamentos Gestión y Responsabilidades del Autor: Celín Saavedra Bejarano: El Sumariante es la autoridad legal competente cuya autoridad puede emerger: 1) Porque así se encuentra prevista de antemano en una norma interna de la entidad, 2) Por designación efectuada por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año.

Que, el Sumariante por la responsabilidad y la delicada función que le toca desempeñar, debe tener ciertas cualidades, entre otras, debe ser una persona de línea de la entidad, funcionario permanente y no eventual o a contrato, reconocido por su inobjetable imparcialidad, equidad, moralidad, idoneidad y responsabilidad, así como por el conocimiento y formación en el tema ..(sic).

Que, conforme al art. 25 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (SUMARIANTE): El Sumariante es la autoridad legal competente para el conocimiento y la sustanciación de los procesos administrativos internos.

Que, de acuerdo al art. 26 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal: (DESIGNACIÓN): El Sumariante será designado expresamente mediante Resolución Autonómica Municipal, emanada del Pleno del Concejo Municipal y recaerá en un servidor público de la Planta Jerárquica del Concejo Municipal cada Gestión Anual.

Que, por otra parte, se deja claramente establecido que en la Gestión 2023, la Autoridad Sumariante, ha tomado conocimiento y procesado administrativamente a servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal emitiendo las siguientes Resoluciones:

- 1) Resolución Final de la Autoridad Sumariante N° 001/23 de 03 de febrero de 2023
- 2) Resolución Final de la Autoridad Sumariante N° 002/23 de 13 de marzo de 2023
- 3) Resolución Final de la Autoridad Sumariante N° 003/23 de 24 de marzo de 2023
- 4) Resolución Final de la Autoridad Sumariante N° 004/23 de 31 de marzo de 2023
- 5) Resolución Final de la Autoridad Sumariante N° 005/23 de 27 de abril de 2023

SO.001/24  
R.A.M. N° 003/24  
CI-26  
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Haciendo constar, que las referidas Resoluciones se encuentran debidamente ejecutoriadas y registradas en el Sistema CONTROLEG II, en los casos que así lo ameritaron, conforme a las normas establecidas.

Que, en sujeción al art. 4 - I. II. III. de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a). Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b). Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos, III. Las Funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano. No son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, conforme señala el art. 12 - II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el art. 5 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS: Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de 50.000 habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de órganos.....(sic).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, a través del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, se realizaron modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

Que, conforme al art. 15 del Decreto Supremo No. 26237 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son, asimismo, los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución Final Ejecutoriada a la Contraloría General del Estado para fines de registro.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

SO.001/24  
R.A.M. N° 003/24  
CI-26  
Fs. 5



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Art. 1º. DESIGNAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, a los servidores públicos: 1) Abg. Merardo Vargas Cruz (TITULAR) y 2) Abg. Juan Carlos Mayan Ramírez (SUPLENTE), por una gestión anual, para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.

Art. 2º. INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, hacer conocer a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, la designación de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.

Art. 3º. INSTRUIR a la Directiva del Concejo Municipal, hacer conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la presente Resolución, a los fines administrativos.

Art. 4º. La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Oscar Sandy Rojas

CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.001/24  
R.A.M. Nº 003/24  
CI-26  
Fs. 5